

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 25 -

d) DEPARTAMENTOS DE MATERIAS BASICAS

ARTICULO 104.- En cada una de las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional se constituirá el Consejo de Departamento de Materias Básicas.

ARTICULO 105.- A los efectos de la constitución de los Departamentos de Materias Básicas, se entenderán por Unidades Docentes Básicas las siguientes:

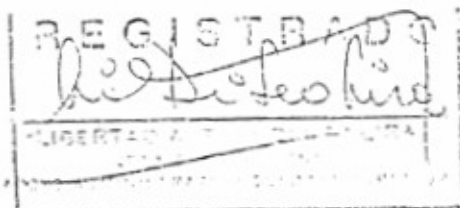
- 1) Matemática.
- 2) Física.
- 3) Química.
- 4) Cultura e Idiomas.
- 5) Legislación y Economía.

ARTICULO 106.- El Consejo de Departamento de Materias Básicas tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar disposiciones generales ad-referendum del Consejo Académico, para la organización del Departamento.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y de la presente reglamentación especialmente en el ámbito del Departamento.
- c) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparen los profesores.
- d) Conceder licencia a sus miembros.
- e) Velar por la enseñanza y los exámenes en forma directa o por comisión.
- f) Proponer al Decano la separación o suspensión de los profesores interinos y la formación de juicio académico a los profesores ordinarios.
- g) Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual del Departamento.
- h) Preparar los programas de las materias básicas en función de los planes de estudio definidos por los Departamentos de Ingeniería.
- i) Proponer la designación de los docentes del Departamento.
- j) Los incisos c), e) e i) podrán ser cumplimentados por el Director de Departamento ad-referendum del Consejo de Departamento.
- k) Suspender o remover a los Consejeros o al Director del Departamento con dos tercios (2/3) de votos de sus miembros, siempre que se cumplan las causas enumeradas para la remoción del Decano.

e) NORMAS COMUNES

ARTICULO 107.- Los Consejos de Departamentos serán presididos por el Director de Departamento o en su ausencia por el Consejero representante de los docentes con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Unidad Académica. Quien presida el Consejo de Departamento deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 26 -

ARTICULO 108.- Los Consejos sesionarán en la forma establecida por el Consejo Superior Universitario y se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes durante el año lectivo.

ARTICULO 109.- Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros.

ARTICULO 110.- Los Consejos de Departamento podrán invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que consideren convenientes.

ARTICULO 111.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes. Si por sucesivas renunciaciones quedaran vacantes uno (1) o más cargos titulares, el Director de Departamento llamará a elecciones dentro de los treinta (30) días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 112.- El Consejero que faltare a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director de Departamento dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

CAPITULO V

CONSEJO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA O CARRERAS INTERMEDIAS

ARTICULO 113.-

- a) El Consejo de Directores de Departamento estará formado por los Departamentos de cada especialidad de Ingeniería de cada Facultad Regional.
- b) Se reunirá por convocatoria del Secretario Académico de la Universidad y para tratar temas específicos de coordinación de programas de estudio y metodología de enseñanza en cada carrera o especialidad.
- c) Las funciones se limitarán a definir la adecuación de los planes de estudio a las incumbencias de cada especialidad profesional.
Coordinará y recomendará las metodologías pedagógicas a utilizar en cada caso.
- d) Recomendará al Consejo Superior Universitario la aprobación de los planes de estudio elevados por cada Regional.

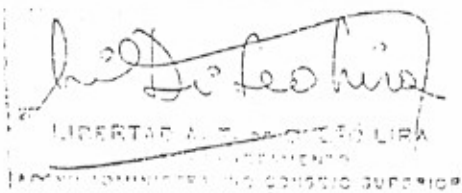
TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

CUERPO ELECTORAL

ARTICULO 114.- La Universidad Tecnológica Nacional integra su cuer



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 27 -

po electoral con docentes, graduados, estudiantes y no docentes. Dicho cuerpo electoral participará en la formación de su gobierno y lo ejercerá por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario, Consejos Académicos y Consejos Departamentales, elegidos según se establece en este Estatuto.

CAPITULO II

INTEGRACION

ARTICULO 115.- La Asamblea Universitaria se integra con el Rector, los Decanos, los representantes ante el Consejo Superior Universitario y los representantes ante los Consejos Académicos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 116.- El Consejo Superior Universitario se integra con el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades, cuatro (4) representantes de los docentes, cuatro (4) de los graduados, cuatro (4) de los estudiantes y cuatro (4) de los no docentes. Los docentes, graduados, estudiantes y no docentes elegirán además, cuatro (4) Consejeros suplentes. Para la determinación de la representación docente, se dividirá el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional en cuatro (4) zonas. El Consejo Superior determinará la composición de las mismas. Por cada Facultad se designará un elector, que en reunión de la zona correspondiente elegirá el respectivo representante docente y su suplente ante el Consejo Superior Universitario. La representación de los graduados, estudiantes y no docentes será adjudicada por el sistema de representación proporcional y mayor resto.

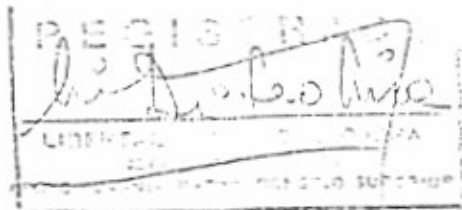
En los casos de creación de nuevas Facultades Regionales el Consejo Superior Universitario determinará mediante Ordenanza a ese efecto, la zona en que deberán incluirse las mismas.

CLAUSULA TRANSITORIA.- Por esta única vez la elección del cuarto representante docente se hará por elección indirecta de un elector por cada Facultad Regional. Los electores en segunda votación elegirán entre ellos el Consejero Docente ante el Consejo Superior.

ARTICULO 117.- Los mandatos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad durarán dos (2) años para los docentes, graduados, estudiantes y no docentes, quienes podrán ser reelectos.

ARTICULO 118.- El gobierno de las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional será ejercido en cada una de ellas por un Consejo Académico integrado por el Decano y un (1) representante de los docentes por cada uno de los Departamentos. Para el claustro de estudiantes se elegirá un (1) representante por cada par de Departamento que constituyen la Facultad Regional.

Idéntico procedimiento se seguirá con relación al claustro de graduados. Asimismo un (1) representante será designado por los no docentes. En caso de ser impar el número de Departamentos, se calcularán las representaciones de graduados y alumnos adicionando una (1) unidad. Los docentes, graduados, estudiantes y no docentes elegirán los respectivos Consejeros suplentes.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 23 -

ARTICULO 119.- La elección de los representantes docentes surgirá por voto directo dentro de cada uno de los Departamentos que integran. La elección de los graduados, estudiantes y no docentes que concurrirán a integrar el Consejo Académico se efectuará por voto directo dentro de cada uno de los claustros y serán adjudicados por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 120.- Los Consejos de Departamentos estarán integrados por el Director de Departamento, cinco (5) representantes de los docentes, tres (3) de los estudiantes y dos (2) de los graduados. Los docentes, graduados y estudiantes elegirán respectivamente igual número de representantes suplentes. Las representaciones de los docentes, graduados y estudiantes serán adjudicadas por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 121.- A los efectos de la elección de los representantes ante los Consejos de Departamento, los docentes lo harán por claustro departamental, los graduados y estudiantes a través de padrones por especialidad cuando se trata de Departamentos de Ingeniería y de carreras intermedias y auxiliares, y a través del padrón general de tratarse del Departamento de Ciencias Básicas.

ARTICULO 122.- Las Unidades Académicas Subregionales de la Universidad Tecnológica Nacional, a todos los efectos de la aplicación del presente Estatuto serán consideradas Unidades Departamentales.

ARTICULO 123.- El desempeño de las representaciones de los docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario, Consejos Académicos y Consejos de Departamentos de las Facultades se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables, que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 124.- Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas a los cuatro (4) estados universitarios, será indispensable:

- a) Tener inscripción actualizada por el término del mandato, en los respectivos padrones.
- b) Si se trata de representantes por los docentes, debe ser docente de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos con no menos de cinco (5) años de antigüedad docente en la Unidad Académica.
- c) Si se trata de representante estudiantil, ser alumno y tener aprobadas por lo menos quince (15) materias o en su defecto el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de la carrera, siendo necesario además haber aprobado una (1) asignatura durante el período lectivo anterior a la fecha de elección.
- d) Ningún integrante del claustro podrá estar inscripto en más de un padrón electoral.
- e) Si se trata de representantes del personal no docente deberá pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad de un (1) año en la Universidad Tecnológica Nacional.